



NÚMERO DE CONSULTA: 5/2015

FECHA DE EMISIÓN: 15/02/2016

ÓRGANO: AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA

NORMATIVA: Art.4.Seis del Decreto 1/2010, de 5 de noviembre, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes de la Región de Murcia en Materia de Tributos Cedidos.

CUESTIÓN PLANTEADA: Aplicación reducción autonómica en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por donación de inmueble.

DESCRIPCIÓN HECHOS:

D. xxx, con NIF: xxxxx, jubilado, con domicilio en xxxxx Murcia, casado en régimen de gananciales con xxxxx, con DNI/NIF xxxxx, presentó escrito donde manifiesta que:

“Que durante toda su vida laboral ha ejercido la actividad de reparación de xxx, durante muchos años por cuenta propia por mediación de una comunidad de bienes, en la que era socio-partícipe en un 50% y posteriormente, durante los últimos doce años previos a la jubilación, como titular único de dicha actividad, explotando el -negocio con el nombre comercial de xxxxx, en la que ejercía la misma actividad que la C.B., pero en una nave industrial de su propiedad, sita en calle xxxxx (Murcia), habiendo cesado en la actividad el cuatro de xxxx por motivos de jubilación.

Que con ánimo de continuar con la actividad su hija xxxxx constituyó una sociedad con su cónyuge xxxxxxx denominada xxxx., S.L. con xxxxxxx, y cuyo domicilio social es coincidente con el de la nave anteriormente citada. No obstante, por las razones que fueren, la referida nave no se donó en el momento de jubilación del aquí firmante, habiendo sido objeto el uso y explotación de la misma mediante un contrato de arrendamiento de D. xxxxx a la citada sociedad

.....Que ante una eventual donación de la citada nave de D. xxxxx (DONANTE) a su hija, deseamos conocer cuál de las tres alternativas que se exponen a continuación cumplirían los requisitos establecidos en los apartados Uno, Tres y Seis del artículo 4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, consistente en la reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

1. Si la donación de la referida nave cumpliría los requisitos establecidos en el apartado Uno del artículo 4 del citado RD 1/2010,.....Para el citado caso, la hija aportaría la nave a la sociedad siendo titular de la mayoría de las participaciones sociales una vez efectuada la aportación en especie de la nave y a su vez desempeñaría el cargo de administrador único o en su caso, solidario con su cónyuge, y por supuesto manteniendo la actividad por parte del donatario por un periodo de cinco años, comprometiéndose a mantener el domicilio fiscal y social de la empresa en la Región de Murcia.

2. Si la donación en metálico cumpliría los requisitos establecidos en el apartado Tres del citado artículo 4 RD 1/2010....., Para el citado caso, la donación en metálico se formalizaría en documento público, ofrece el contenido de esta letra a) del apartado tres, cabría la posibilidad de: a) Con el dinero en metálico recibido se aportaría a la sociedad mediante una ampliación del capital social, para a continuación adquirir la



nave¹ propiedad del donante. b) Con el dinero en metálico recibido, se compraría la nave al donante, con la finalidad de apartarla a la sociedad mediante una ampliación de capital por el valor de la nave. Consecuentemente la donataria en cualquiera de los dos supuestos del esta segunda alternativa, suscribiría y desembolsaría en efectivo por cuantía equivalente al valor real de la nave, un número de participaciones sociales que representarían más del 50 por ciento del capital social de la entidad de la que a su vez los únicos socios son la donataria y su cónyuge.

Que a su vez cumpliría todos los requisitos establecidos en las letras contenidas en el apartado tres del artículo 4 del citado RD 1/2010.

3. Si la donación de la referida nave cumpliría los requisitos establecidos en el Seis.....- *Para el citado caso, el inmueble recibido se aportaría a la sociedad que actualmente tienen constituida la hija con su cónyuge, donde desarrollan la actividad de reparación de automóviles, en cuyo caso se trataría de una ampliación de capital mediante aportación en especie por la nave recibida en donación, adquiriendo participaciones sociales de la citada sociedad mediante la suscripción y desembolso de la nave, por la cuantía equivalente al valor real de la nave y consecuentemente la donataria tendría unas participaciones que representarían más del 50 por ciento del capital social.-Que así mismo, cumpliría los requisitos establecidos, en las letras a) hasta la j) del apartado seis del citado artículo 4.....”*

CUESTIÓN PLANTEADA:

PRIMERO.- El objeto de la consulta versa esencialmente sobre la viabilidad de aplicación de la reducción autonómica por la donación de bien inmueble a su hija con destino a su actividad empresarial. La peculiaridad estriba en que se trata de una nave industrial, según expone, donde ejercía el donante su actividad empresarial hasta el momento de su jubilación acaecida en el año 2009. Y, desde esa fecha, tras la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada “xxxxx SL”, cuyo objeto social es la reparación de vehículos y carretillas industriales y que según el artículo 2 de los Estatutos relativos al Objeto Social, especifica que éste se podrá desarrollar mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo.

Dicho inmueble pasaría a formar parte, según se desprende del escrito de consulta, del patrimonio de la mercantil que constituyeron ambos cónyuges, la hija donataria y el marido de ésta, de la que son únicos socios, según escritura pública de constitución de Sociedad Limitada, con número de protocolo xxxxx, otorgada el xxxxx, constituida por tiempo indefinido, con Domicilio social en Murcia y capital social desembolsado de 10.000 euros, inscrita en el Registro Mercantil el xxxxx. Según indica, la citada mercantil causó alta censal en la actividad de reparación de xxxxx epígrafe xxx el cuatro de enero de xxx coincidiendo con la fecha de jubilación de D. xxxxxx.

SEGUNDO.- En concreto respecto a la nave industrial que pretende donar a su hija, que actualmente la tiene arrendada a la citada sociedad y a la vista de los datos suministrados, pregunta cuál de las tres posibles opciones planteadas, que ofrece el artículo 4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos Cedidos, en la reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sería la más adecuada para aplicarse la reducción autonómica.



CONTESTACIÓN

PRIMERO.- El Art.88.1 de la Ley General Tributaria establece que “Los obligados tributarios podrán formular a la Administración Tributaria consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda y el nº 5: La competencia para contestar las consultas corresponderá a los órganos de la administración Tributaria que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación.”

SEGUNDO.- Del escrito se desprende que el consultante no es la donataria, el sujeto pasivo en el caso de donaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por lo que de conformidad con el precepto 88.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el 66.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en el presente caso la contestación que se emite no tiene efectos vinculante sino meramente informativos (art.87 de la Ley 58/2003 y art.66.1 del RD 1065/2007).

TERCERO.- Esta Agencia Tributaria es el órgano competente para contestar la cuestión planteada, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/200 de 27 de julio, en conexión con lo previsto en la Disposición Adicional Primera 2 del Decreto nº 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que tiene atribuida este organismo autónomo por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional, y de conformidad con lo establecido en el Art. 55.2 a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

CUARTO.- Con carácter previo a emitir la información requerida debe procederse a efectuar las precisiones siguientes:

En el escrito se especifica que pretende donarse un bien inmueble que estaba afecto a una actividad empresarial y que en el momento de la donación está arrendado a la sociedad, uno de cuyos socios es la hija donataria. Según expone cumple el resto de requisitos para poder aplicarse la reducción autonómica. Asimismo, determina que los bienes objeto de donación están radicados todos en el término municipal de Murcia.

A la vista de los datos suministrados, en el supuesto planteado, por lo que se refiere a la donación prevista, ésta constituye la realización del hecho imponible por la adquisición de bienes y derechos, operación sujeta al Impuesto de Sucesiones y Donaciones, modalidad Donaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre (BOE de 19 de diciembre), que viene a regularlo que señala en su artículo 3 apartado b) lo siguiente: “1. Constituye el hecho imponible:(...) b) La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito, “intervivos”.

El sujeto pasivo sería la donataria, la hija que va a recibir la donación del 100% del bien



referenciado, y la base imponible el valor real de los bienes y derechos adquiridos minorado por las cargas y deudas que fueren deducibles.

QUINTO.- Partiendo, como se ha expuesto, de que una vez adquirida la nave industrial por la hija donataria es intención de ésta su aportación a la entidad (de la que es socia junto con su esposo) y seguir destinándola, al igual que hacían cuando la tenía arrendada la sociedad al donante, a la actividad de reparación de automóviles se ha de acudir a la normativa autonómica para el análisis de los posibles beneficios fiscales.

El mencionado Decreto Legislativo 1/2010 regula en el art.4 distintas modalidades de reducción en función de la finalidad de la misma y, en el presente caso, el consultante formula tres posibles alternativas, con la intención descrita de que por este organismo autónomo se determine cuál de las posibles reducciones es la más apropiada a la naturaleza de la operación de donación prevista, en concreto, de su escrito de consulta se desprende que el interesado estima que pudiera reunir los previstos en alguno de los apartados Uno, Tres y Seis del art.4, para poder acogerse a los beneficios de una de ellas.

Pues bien, a la vista del contenido del escrito y las propuestas de opción en él incluidas, el supuesto más adecuado al tema planteado sería en la del beneficio fiscal por la donación de inmuebles del apartado SEIS del art.4 del Decreto Legislativo 1/2010, puesto que no se trataría de una donación de empresa, negocio o participaciones ni de una donación en metálico (apartados Uno y Tres, respectivamente del mismo artículo). El citado artículo dispone que:

“Seis. Reducción por donación de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establece una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99% del valor **de los inmuebles adquiridos mediante donación, destinados a desarrollar una actividad empresarial o negocio profesional entre contribuyentes encuadrados en los grupos I y II del artículo 20.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:***

a) La donación deberá formalizarse en documento público, haciendo constar de manera expresa que el inmueble donado se destina, por parte del donatario, exclusivamente a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional o a la adquisición de participaciones sociales que cumplan los requisitos que se prevén en este apartado.

b) En el caso de personas físicas, para la consideración como actividad económica se estará a lo establecido en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas.

c) La constitución o ampliación de la empresa individual o negocio profesional o la adquisición de participaciones deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.

d) El inmueble donado deberá quedar afecto a la actividad durante los cinco años siguientes a la fecha de la donación, salvo que el donatario fallezca dentro de dicho plazo.



e) El donatario ha de tener un patrimonio inferior a 500.000 euros en la fecha de formalización de la donación.

f) El domicilio fiscal de la empresa, negocio o de la sociedad participada ha de estar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y mantenerse durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de la donación.

g) En el caso de adquisición de participaciones de una entidad, salvo para las participaciones en empresas de economía social, cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales, además de cumplir los requisitos anteriores, se deben cumplir los siguientes:

- Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50% del capital social de la entidad.

-El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.

h) La entidad creada o participada, sea o no societaria, no debe tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4. Ocho. Dos. a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

i). suprimido

j) En el supuesto de que un mismo inmueble se done a varios donatarios, esta reducción se aplicará sobre la porción adquirida a los que individualmente reúnan las condiciones especificadas en los apartados anteriores.

SEXTO.- Análisis del cumplimiento de los requisitos para aplicación de la reducción en el caso planteado:

A) Afección del inmueble donado a la actividad económica de la entidad : de la dicción del precepto autonómico se desprende que la finalidad de esta reducción es favorecer el desarrollo de la actividad empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se trata de incentivar y favorecer a las empresas con este tipo de medidas, lo que conlleva que el primer requisito a cumplir, -y que ha de reflejarse en el documento público- es el compromiso de que el bien donado, la nave, va a quedar afecta al activo patrimonial de la entidad , esto es , se va a aportar y va a formar parte del capital social de la empresa, lo que conlleva el análisis de dos aspectos, a saber:

1º- Aportaciones en especie: a la vista de la modalidad de sociedad a la que la donataria pretende afectar el bien recibido en donación procede acudir a la normativa de las **Sociedades de Responsabilidad Limitada** que están reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (BOE núm.161 de 03/07/2010), donde en este tipo de sociedades las participaciones en el capital social pueden ser de naturaleza monetaria o en especie, tal y como se desprende de la dicción del art.58 del citado Texto refundido que viene a regularlo en los términos siguientes:

“Artículo 1. Sociedades de capital.:1. Son sociedades de capital la sociedad de responsabilidad limitada. 2. En la sociedad de responsabilidad limitada, el capital, que estará dividido en participaciones sociales, se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.”

Artículo 58. Objeto de la aportación.1. En las sociedades de capital sólo podrán ser



objeto de aportación los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica.2. En ningún caso podrán ser objeto de aportación el trabajo o los servicios.”

El anterior precepto debe completarse con lo dispuesto con el art.1º donde especifica cuales son las sociedades de capital:

“Artículo 1. Sociedades de capital.1. Son sociedades de capital la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima y la sociedad comanditaria por acciones.2. En la sociedad de responsabilidad limitada, el capital, que estará dividido en participaciones sociales, se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.”

- La normativa de esta modalidad de sociedades también regula de forma expresa la viabilidad de aportación de bienes inmuebles a las mismas, en su artículo 64, en los términos siguientes: **“Artículo 64. Aportación de bienes muebles o inmuebles.** Si la aportación consistiese en bienes muebles o inmuebles o derechos asimilados a ellos, el aportante estará obligado a la entrega y saneamiento de la cosa objeto de la aportación en los términos establecidos por el Código Civil para el contrato de compraventa, y se aplicarán las reglas del Código de Comercio sobre el mismo contrato en materia de transmisión de riesgos.”

2.º - Para determinar la circunstancia de la afectación del bien inmueble donado a la actividad económica de la sociedad es necesario acudir a la normativa que regula el Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, en concreto, el art.29 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, cuyo apartado 1 a) dispone que: **“Artículo 29. Elementos patrimoniales afectos. 1. Se considerarán elementos patrimoniales afectos a una actividad económica: a) Los bienes inmuebles en los que se desarrolla la actividad del contribuyente...”**

En definitiva, dada la naturaleza del bien objeto a donar, debe figurar de forma expresa en el documento público que la nave donada va a quedar afecta, como elemento patrimonial de la empresa, al desarrollo de la actividad económica que constituye el objeto social de la misma - de reparación de vehículos de turismo y carretillas industriales-, según consta en el Artículo Segundo de los estatutos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada “ xxxxxx ” (aportada por el solicitante de la consulta junto con su escrito) de la que ella es socia al cincuenta por ciento (50%) con su cónyuge y, como se ha indicado, dicho compromiso expreso ha de serlo por la donataria, en la medida que es ella el sujeto pasivo de la donación prevista.

B) - Parentesco: en la operación descrita entre donante y donataria se cumpliría el requisito del grado de parentesco regulado por la norma autonómica para la aplicación de la reducción, es decir, estar incluidos ambos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, pues tal y como dispone el art.20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones relativo a la . Base liquidable.

2. En las adquisiciones "mortis causa", incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, si la Comunidad Autónoma no hubiese regulado las reducciones a que se refiere el apartado anterior o no resultase aplicable a los sujetos pasivos la normativa



propia de la Comunidad, se aplicarán las siguientes reducciones:

a) La que corresponda de las incluidas en los grupos siguientes:

Grupo I: *adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años,.....*

Grupo II: *adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes,.....*

Grupo III: *adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad,.....*

Grupo IV: *en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, **no habrá lugar a reducción.***

Vista la dicción de dicho precepto, la donación del padre a la hija cumpliría el requisito de parentesco por estar incluidos en el Grupo II.

C) - Mantenimiento del domicilio fiscal y social de la entidad: según se indica en el escrito de consulta la intención es cumplir con esta obligación, y así se desprende de los documentos aportados al igual que manifiesta (adjunta fotocopia de documento acreditativo) que el domicilio social está situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D).— Plazo duración de la afectación del inmueble donado a ala actividad: vendrá obligada la donataria al mantenimiento de la afectación del inmueble a su actividad empresarial desde la donación,- la fecha que conste en otorgamiento del documento público-, durante los cinco años posteriores a la misma.

E).- Requisitos formales del documento público para aplicación y mantenimiento reducción: de acuerdo con lo establecido en el apartado Ocho del art.4 del D.L 1/2010, la aplicación de la pretendida reducción por la donación prevista, y vista la obligatoriedad de su formalización en documento público, ésta debe ajustarse a lo previsto en este apartado, esto es, ha de realizarse durante el plazo de presentación del impuesto, de no haberse formalizado la operación originariamente en este tipo de documento. Asimismo, este apartado regula las consecuencias de la no consignación en el documento público que será la no aplicación de los beneficios fiscales. Tampoco se aplicarán estos en los supuestos de rectificaciones del documento que subsanen su omisión, salvo que las mismas se realicen dentro del plazo de presentación de la declaración del impuesto. En concreto, su tenor literal dispone:

“Ocho. Requisitos del documento público para la aplicación de determinados beneficios fiscales en la modalidad de donaciones.

En aquellos beneficios fiscales en que se exija que la adquisición se formalice en documento público, dicha formalización deberá realizarse durante el plazo de presentación del impuesto, de no haberse formalizado la operación originariamente en este tipo de documento.

No serán aplicables los beneficios fiscales que requieran de alguna mención expresa necesaria para la aplicación de las mismas, si no consta dicha mención en el documento público. Tampoco se aplicarán cuando se produzcan rectificaciones del documento que subsanen su omisión, salvo que las mismas se realicen dentro del plazo de presentación de la declaración del impuesto.”

Por tanto, de acuerdo con los preceptos transcritos y los datos suministrados por el consultante, cabe concluir que sería de aplicación, a la donación prevista de la nave, la reducción autonómica en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99% del valor del inmueble adquirido destinado a desarrollar una actividad empresarial, en la medida que, a la vista de la información proporcionada y partiendo de la acreditación de todos ellos, reuniría los requisitos establecidos en el apartado Seis del Art.4 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

Lo que se le comunica con efectos meramente informativos, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el art.64 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Murcia a 15 de febrero de 2016
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

ISAAC SANZ BROCAL